



Agencia Tributaria

PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN
EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución de 7 de febrero de 2022 (BOE 14/02/2022)

-SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**-

SEGUNDO EJERCICIO

9 de julio de 2022

SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO

- **No abra el ejercicio** hasta que se le indique.
- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de tres enunciados. Al finalizar cada enunciado, se encuentran las cuestiones relativas al mismo en Apartados. El **número total de Apartados es de 30**. Cuando comience, deberá **confirmar que esté completo**, comprobando la numeración correlativa de sus páginas y el número de Apartados.
- **RECUERDE:**
 - **CADA RESPUESTA SOLO PUEDE CONTESTARSE EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DEL APARTADO.**
 - **NO PUEDE UTILIZARSE EL REVERSO** (cara de atrás) de las hojas de respuesta.
- Las respuestas deberán motivarse adecuadamente con referencia, en su caso, a las disposiciones normativas aplicables.
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de **dos horas y media**.
- Todos los apartados tienen el mismo valor máximo de puntuación.
- Se recomienda la utilización de **bolígrafo negro**.



SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

ENUNCIADO 1

D. Juan Pérez López es un prestigioso dermatólogo con consulta en Zaragoza. El 4 de enero de 2022 un agente tributario acudió a su domicilio fiscal, situado en su vivienda habitual, con la finalidad de entregar una comunicación de inicio de un procedimiento de inspección relativo al IRPF del ejercicio 2020 con alcance parcial.

El hijo de D. Juan, que era el único que se encontraba en el domicilio, no quiso recoger la comunicación. Al contárselo a su padre, este se lo comentó a su asesor fiscal. Siguiendo el consejo de su asesor, D. Juan acudió finalmente a las oficinas de la Inspección y recogió la comunicación el día 7 de enero de 2022.

En la comunicación se señalaba que el procedimiento tenía alcance parcial dado que se iba a limitar a la comprobación de la venta de un inmueble en Madrid realizada en el año 2020.

Tras haber examinado con detenimiento las bases de datos, el actuario propuso al Inspector jefe la ampliación del alcance del procedimiento para poder comprobar también la actividad económica de D. Juan.

En la comunicación de inicio se citaba a D. Juan para comparecer en las oficinas de la Inspección el 8 de febrero de 2022.

La ampliación del alcance se comunicó en la comparecencia del 8 de febrero de 2022, a la que acudió D. Juan con su asesor. Lo primero que comentaron D. Juan y su asesor con el actuario fue que D. Juan ya fue objeto de un procedimiento de comprobación limitada en relación del IRPF del año 2020 por lo que dudan de la legalidad del procedimiento de inspección. No obstante, se comprometieron a colaborar. Posteriormente, D. Juan entregó al actuario el modelo de representación que se encontraba adjunto a la comunicación de inicio relleno con los datos de su asesor, a quien deseaba conferir dicha representación.

En la comparecencia el actuario solicitó a D. Juan que aportara los libros registro de IVA relativos a su actividad, ante lo que el asesor contestó que no estaba obligado a aportarlos en las oficinas de la inspección.

Paralelamente, el actuario realizó requerimientos a los clientes y proveedores de D. Juan. Algunos de ellos en sus contestaciones se refirieron tanto a la actividad realizada por D. Juan como a la realizada por otros médicos, a los que identificaron perfectamente en dichas contestaciones.

Algunos de los requerimientos no fueron contestados pero, dada la premura de tiempo, el actuario decidió finalizar la instrucción e iniciar el trámite de audiencia. En la última comparecencia se comunicó el inicio de dicho trámite y se fijó el 30 de junio de 2022 para la firma del acta de conformidad. D. Juan insistió en que quería firmar las actas de manera manuscrita pero el actuario le convenció para que lo hiciera de forma electrónica por ser mucho más práctico.

El actuario consideró que concurrían los elementos necesarios para imponer una sanción por no ingresar, por lo que entregó a D. Juan la propuesta de sanción el día de la firma del acta.

Por un problema de tramitación, no se notificó el acuerdo de sanción en el plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2022 (B.O.E. 14.02.2022)

CUESTIONES

APARTADO 1

¿Qué día se entiende iniciado el procedimiento de inspección?

APARTADO 2

Justifique si el hecho de que se haya tramitado ya respecto de D. Juan un procedimiento de comprobación limitada sobre el mismo objeto impide el inicio de un procedimiento de inspección.

APARTADO 3

¿Pueden modificarse la extensión y el alcance una vez iniciado el procedimiento de inspección? Justifique la respuesta.

APARTADO 4

¿Qué debe hacer el actuario si D. Juan niega la exactitud de los datos contenidos en dichas contestaciones en los que se le imputa mayor facturación de la declarada?

APARTADO 5

¿Puede el actuario exigir a D. Juan que aporte los Libros registro de IVA en las oficinas de la inspección?

APARTADO 6

Sabiendo que faltan contestaciones de requerimientos que son importantes para regularizar la situación tributaria de D. Juan, ¿qué carácter va a tener la liquidación que resulte del procedimiento y por qué?

APARTADO 7

En caso de que se firme un acta de forma electrónica ¿es necesario entregar al obligado tributario un ejemplar en papel?

APARTADO 8

Al haber firmado acta de conformidad, ¿podría D. Juan recurrir la liquidación resultante? ¿En qué plazo? Justifique la respuesta.

APARTADO 9

Justifique por qué es correcto que el actuario haya notificado tanto el inicio como la propuesta de sanción el día de la firma del acta.

APARTADO 10

¿Qué consecuencia tiene el no haber cumplido del plazo de resolución de seis meses del procedimiento sancionador?

.....



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2022 (B.O.E. 14.02.2022)

ENUNCIADO 2

Fernando y María forman un matrimonio con un hijo, Javier, nacido el 15 de septiembre de 2019.

María trabaja en una empresa por la que hasta septiembre de 2021 percibió 12.680 € de ingresos íntegros con una retención de 2.580 € y una cotización a la seguridad social de 120 €/ mes; como consecuencia de la crisis económica desde octubre ha estado percibiendo prestaciones en concepto de ERTE (Expediente de regulación temporal de empleo) por un total en 2021 de 3.280 € brutos y una cotización a la Seguridad Social de 690 €.

Fernando realiza una actividad económica que por su epígrafe de IAE y volumen de ingresos tributa en 2020 en régimen de estimación objetiva singular en IRPF y simplificado en IVA. En 2020 ha tenido una facturación sin IVA ni recargo de equivalencia de 265.000 € brutos.

En 2012 Fernando y María invirtieron cantidades para una nueva vivienda habitual, si bien habían estado deduciendo en años anteriores por una vivienda habitual anterior que transmitieron en 2012 y por cuya ganancia se acogieron a la exención por reinversión. En 2012 no pudieron practicar deducción por adquisición de la vivienda adquirida al no haber superado la base de deducción por la vivienda anterior.

Además, disponen de otra vivienda que han destinado a apartamento turístico, en el que sólo realizan el servicio de limpieza a la entrada y salida de cada periodo y el cambio de ropa, sin ningún servicio adicional. Del total de 2021 ,120 días a lo largo del año lo han tenido destinado a esta actividad, mientras que el resto ha estado desocupada

D. Fernando ha realizado en el año 2021 un donativo de 200 € que se destina a una fundación no comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Además, paga una cota de 700 €/año por cuota de afiliación a un partido político.

CUESTIONES

APARTADO 11

Razone si María, considerando exclusivamente los rendimientos obtenidos en la empresa en que trabaja y los percibidos del SEPE, estaría obligada o no a presentar declaración por IRPF 2021.

APARTADO 12

¿Cuál sería el tratamiento tributario derivado de la explotación en régimen de apartamento turístico de la vivienda distinta de la habitual de ambos cónyuges?

APARTADO 13

En relación con el punto anterior (cesión inmueble como apartamento turístico), ¿cuál sería el tratamiento en el IVA (Impuesto sobre valor añadido)?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2022 (B.O.E. 14.02.2022)

APARTADO 14

Razone el tratamiento tributario en el ejercicio 2021 en IRPF e IVA de la actividad económica desarrollada por D. Fernando.

APARTADO 15

Determinar el tratamiento fiscal en su IRPF de las cantidades aportadas por Fernando como donativos y cuotas al partido político.

APARTADO 16

Razone si en relación con la nueva vivienda se podrá aplicar la deducción por adquisición de vivienda en su IRPF 2021

APARTADO 17

Fernando presentó el 6 de mayo de 2021 su declaración de renta 2020, con resultado a ingresar de 150 €, efectuando el ingreso el mismo día, al renunciar a su domiciliación. El 15 de enero de 2022 presenta escrito al no haber incluido una deducción. La AEAT con fecha 22 de febrero de 2022 finaliza el procedimiento reconociendo el derecho del contribuyente a obtener una devolución de 200 € y ordenando el pago de la misma. Razone el procedimiento a seguir y sus consecuencias.

APARTADO 18

Fernando ha recibido un requerimiento de información a fin de que ratifique determinadas cantidades que en 2021 ha pagado, derivadas de su actividad económica. Qué procedimiento debe aplicar la AEAT para este supuesto.

APARTADO 19

En relación con el requerimiento emitido en el punto anterior se ha efectuado la entrega de la notificación del mismo, al portero del edificio donde Fernando desarrolla su actividad distinta de su domicilio fiscal. ¿Ha sido correcta la notificación efectuada?

APARTADO 20

María presenta el 20 de febrero de 2022 autoliquidación del IRPF correspondiente al ejercicio 2020 (modelo 100) con resultado a ingresar, tras haber recibido el 18 de octubre de 2021 requerimiento de la AEAT por el que se inicia el procedimiento de control de presentación de la autoliquidación por ese impuesto y ejercicio. ¿Qué consecuencias tiene la presentación de la autoliquidación por parte de María?

.....



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2022 (B.O.E. 14.02.2022)

ENUNCIADO 3

En el edificio “Torre A” tienen su residencia varias personas físicas y jurídicas, con problemas tributarios con la AEAT.

En el piso 1º vive la Sra. Fernández, a la que la Dependencia de Gestión Tributaria le ha notificado el 29 de octubre de 2021 una liquidación de IRPF 2018 por importe de 20.000 €. Al no ingresar en periodo voluntario la Dependencia de Recaudación le notifica la providencia de apremio el 16 de diciembre de 2021. El 17 de diciembre ingresa los 20.000 €.

Su esposo, el Sr. Ramos, presenta la autoliquidación de Retenciones del Trabajo del 4T 2021, por 10.000 €, el 27 de mayo de 2022, con solicitud de fraccionamiento pues tenía dificultades transitorias de tesorería. El 1 de junio de 2022 realiza el ingreso de 10.000 €.

En el piso 2º, vivía el Sr. Hernández, fallecido el 18 de mayo de 2022 con las siguientes deudas y procedimientos iniciados:

- Liquidación de IRPF 2019 notificada al fallecido el 10 de abril de 2022
- Sanción de IRPF 2019 notificada al fallecido el 15 de mayo de 2022
- El 25 de abril se notificó al fallecido, comunicación de inicio de procedimiento de derivación de responsabilidad por deudas de la sociedad RING SL correspondientes a liquidación de IVA 2018 y a la sanción de IVA 2018.

En el piso 3º esta domiciliada la sociedad REUS SL que tiene una liquidación de IS 2018 suspendida en periodo voluntario con una hipoteca sobre un inmueble. El TEAR desestima su reclamación.

En el piso 4º tiene su domicilio la sociedad AQUILES SL, con una deuda por IS 2017 de 100.000 € más 20.000 de recargo de apremio. Dicha deuda se exige por derivación de responsabilidad del artículo 43.1.b) a sus 2 administradores, Juan y Andrés. Juan presenta Reclamación económica Administrativa contra la derivación y contra la liquidación. El TEAR estima parcialmente la reclamación, al admitir determinados gastos como deducibles en el IS 2017, pasando la liquidación a 60.000 €. Andrés no ha recurrido la derivación ni la liquidación. Ante el impago de la deuda, la AEAT notifica a Andrés providencia de apremio por importe de 100.000 € más el recargo de apremio del 20%.

En el 5º piso vive el Sr. Gómez, que tiene una deuda en ejecutiva de 5000 €. La AEAT embarga la cuenta bancaria en la que se ingresa habitualmente su sueldo. La diligencia se presenta en el banco el 1 de abril de 2022 y se traban 2.000 €. El 26 de marzo se le ingresó la nómina de marzo por importe de 1.500 €. Su padre le hizo una transferencia para arreglar el coche el 27 de marzo de 600 €.

En el 6º piso vive el Sr Sánchez, al que han notificado el 15 de mayo de 2022 una liquidación de IRPF 2019 de 15.000 €. El 23 de junio solicita fraccionamiento de la deuda. El 24 de junio la AEAT le notifica la providencia de apremio de dicha deuda, antes de resolver el fraccionamiento solicitado.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2022 (B.O.E. 14.02.2022)

CUESTIONES

APARTADO 21

Indique que recargos e intereses de demora le corresponden a la Sra. Fernández por el IRPF 2018 teniendo en cuenta el ingreso realizado.

APARTADO 22

Indique que recargos e intereses de demora le corresponden al Sr. Ramos en relación a la autoliquidación de Retenciones 4T 2021, y como debe resolver la AEAT su solicitud de aplazamiento.

APARTADO 23

¿Qué deudas puede exigirle la AEAT a los herederos del fallecido y a través de que procedimiento? Motive su respuesta.

APARTADO 24

¿Cuándo puede presentarse una tercería de dominio?

¿En qué plazo puede presentarse?

¿Qué efectos tiene la interposición de la tercería?

APARTADO 25

Cuando la AEAT concede un fraccionamiento de pago con garantía hipotecaria:

¿Qué plazo hay para formalizar la garantía?

¿Qué importe debe garantizarse?

¿Qué consecuencias tiene no formalizar la garantía en plazo?

APARTADO 26

En relación a la deuda de la sociedad REUS SL de IS 2018:

¿Qué actuaciones debe hacer la AEAT si la sociedad no ingresa?

¿Podría la AEAT en algún caso embargar una cuenta bancaria de la sociedad?

Motive su respuesta.

APARTADO 27

Al recibir la providencia de apremio, Andrés presenta recurso de reposición alegando que el importe exigido no es ajustado a derecho:

¿Cómo debe la AEAT resolver el recurso de reposición?

Motive su respuesta.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2022 (B.O.E. 14.02.2022)

APARTADO 28

El Sr. Gómez no está de acuerdo con el embargo y presenta recurso de reposición:

¿Cómo debe resolver la AEAT dicho recurso?

Motive su respuesta.

APARTADO 29

El Sr. Sánchez no está de acuerdo con la providencia de apremio que ha recibido, por lo que presenta recurso de reposición contra la misma:

¿En qué sentido debe resolver la AEAT dicho recurso?

Motive su respuesta.

APARTADO 30

¿Cuándo puede adoptar la AEAT una medida cautelar tendente a asegurar el cobro de una deuda y en qué momento del procedimiento de acuerdo con el artículo 81 de la LGT? (el opositor debe abstenerse de hacer referencia a medidas cautelares en procedimientos penales).

.....